

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, escrito presentado por nuevo apoderado el extremo activo, atinente a un recurso de reposición contra el auto 1192 de Agosto 13 de 2021 Sírvase proveer. Cartago - Valle, Septiembre 17 de 2021.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MILVEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **PERTENENCIA** promovido por **JORGE EDUARDO ESCOBAR GARCIA** contra **AMPARO MEJIA DE ESCOBAR Y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2015-00162-00

Auto: **1327**

ANTECEDENTES

El doctor ANDRES RESTREPO ECHEVERRY allegó poder especial otorgado por el señor JORGE EDUARDO ESCOBAR GARCIA a su favor, e informó sobre el lamentable deceso del doctor JUAN FERNANDO DUQUE MEJIA quien fungía como gestor judicial del extremo activo.

Por lo anterior solicitó al despacho le fuera reconocida personería para continuar desempeñándose como apoderado de la parte demandante.

El despacho mediante auto 1192 de Agosto 13 de 2021, decidió abstenerse de reconocer la personería rogada, lo anterior en virtud a que de la revisión del documento memorial poder no fue allegada la presentación personal o autenticación suscrita por el demandante de que trata el artículo 74 del C.G.P. Ahora bien, el mandato tampoco se ajustaba a lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, ante el sensible fallecimiento del doctor JUAN FERNANDO DUQUE MEJIA, quien actuaba como gestor judicial del extremo activo, se imponía actuar conforme lo reglan los artículos 159 y 160 del C.G.P. Como consecuencia, en la misma providencia se ordenó la interrupción del proceso.

Mediante tempestivo escrito, el libelista RESTREPO ECHEVERRY, allega escrito en cual señala que por equivocación había omitido arrimar con su solicitud primigenia la nota de presentación personal del memorial poder a él conferido por parte del demandante JORGE EDUARDO ESCOBAR, adosando en esta

ocasión la constancia de diligencia de presentación personal verificada por el acá ejecutante ante la notaria 26 del circulo de Medellín Antioquia, deprecando el reconocimiento de su personería para actuar , al igual que la reanudación del proceso.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que este despacho por economía procesal resolverá de plano el presente recurso.

Sea lo primero mencionar que el despacho no encuentra merito para revocar lo decidido en su providencia 1192 de Agosto 13 de 2021, ello porque en efecto el memorial poder aportado por el abogado ANDRES RESTREPO ECHEVERRY , de forma inicial no contaba con los requisitos formales que permitieran dar recta vía la solicitud de reconocimiento de su personería, a su vez el deceso del abogado que prohijaba los derechos del demandante ESCOBAR GARCIA, también por disposición legal daba génesis a decretar la interrupción procesal, así las cosas lo allí decidido se ajustaba a la ley, y ello lo refrenda el mismo abogado RESTREPO ECHEVERRY en el escrito que hoy es materia de resolución, al reconocer que efectivamente se había equivocado al momento de remitir la documentación (memorial poder) ello connota que la decisión adoptada en el auto recurrido en su momento se encontraba ajustada a derecho, lo que da al traste con la alzada promovida, y así se dirá en esta providencia.

Ahora bien, pese a lo anterior, si refulge diamantino que la parte demandante JORGE EDUARDO ESCOBAR GARCIA, ya cuenta con un nuevo apoderado al interior del sub judice, y que a su vez el poder otorgado a su mandatario judicial , ya cumple con todos los formalismos exigidos para el otorgamiento de personería para actuar dentro del sub examine, siendo así que no hay razón legal para que este proceso continúe suspendido por interrupción, por lo que en esta providencia obligatorio resulta ordenar la reanudación del mismo.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero.- NO ACCEDER a la petición de REPOSICION DEL AUTO 1192 DE Agosto 13 de 2021, del doctor ANDRES RESTREPO ECHEVERRY, por lo expuesto ut-supra.

Segundo. - DECRETAR LA REANUDACION del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tercero.- RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado ANDRES RESTREPO ECHEVERRY, identificado con la C.C 1037593095 y T.P NO. 263241 como apoderado de la parte demandante conformada por el señor **JORGE EDUARDO ESCOBAR GARCIA.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO

Cartago - Valle, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

ovc

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4886216addc349d1b919299db71972d3f7399048727590cf48e2669811b4

d234

Documento generado en 17/09/2021 08:33:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>